

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en el real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los méritos y servicios del Mariscal de Campo Don Crispin Jimenez de Sandoval y Grame, Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe que fué del Ejército de Andalucía, Marqués de Novaliches, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General.

Dado en San Ildefonso á 24 de Julio de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos,

Teniendo en consideracion los méritos y servicios de Mariscal de Campo D. Pedro Sartorius y Tapia,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe que fué del Ejército de Andalucía, Marqués de Novaliches, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en en San Ildefonso á 24 de Julio de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios del Brigadier D Rafael Alverni y Carro, los que ha p.estado como Jefe de la segunda brigada de la primera division del disuelto Ejército de la Izquierda en las últimas operaciones del mismo, que dieron por resultado la pacificacion del país, y muy particularmente el distinguido comportamiento que observó en la batalla de Elgueta, ocurrida el dia 13 de Febrero próximo pasado,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del primer Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en San Ildefonso á 24 Julio de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los méritos y servicios del Intendente de division D. Federico Ravé y Sohan,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe que fué del Ejército de Andalucía, Marqués de Novaliches, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Ildefonso á 24 de Julio de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(G. del 28 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á Jefe de Administracion de tercera clase, con destino

á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y con el carácter de tercer Jefe de la misma, D. Baltasar Richi, que lo es de cuarta con el propio carácter en la mencionada Direccion.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1876.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en promover á Jefe de Administracion de cuarta clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado á D. José Carrascosa, que lo es de Negociado de primera clase en la misma Direccion.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1876.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar que á la brevedad posible remita V. I. á este Ministerio estados que demuestren:

1.º El importe para el Tesoro en el año económico de 1867-68, ó sea el último antes de la supresion del impuesto de los encabezamientos, arriendos y productos de la administracion de consumos, en cada una de las capitales del Reino, por lo que respecta á las especies que comprende la actual tarifa de aquel impuesto, ó sea, excluido el producto de las que se eliminaron con relacion á la tarifa que en aquella época regía para la Hacienda.

2.º El importe de los expresados encabezamientos correspondiente á cada una de dichas capitales en el año eco-

nómico actual, con el aumento que determina para aquellos contratos el párrafo primero del art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

3.º El importe en totalidad de los cupos con que contribucion para el Tesoro los pueblos de cada provincia en el referido año económico de 1867-68.

4.º El de los que asimismo les corresponde pagar en el actual, hecho el aumento de que trata el párrafo primero del artículo citado.

5.º El importe de los cupos por cereales que debe satisfacer cada capital en 1876-77.

6.º El de los que igualmente corresponda en totalidad por el mismo concepto á los pueblos de cada provincia.

7.º El importe de los cupos correspondientes á cada capital en el presente año económico por el consumo de la sal.

8.º Y por último, el de los que por el propio concepto deban satisfacer en totalidad los pueblos de cada provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos y para su más breve cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1876.—Barzanallana. Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: El artículo 19 de la vigente ley de Presupuestos concede á las Empresas de caminos de hierro que no disfrutaban subvencion alguna del Estado el derecho de introducir el material de construccion, conservacion y explotacion, escepto los carriles de hierro, durante el plazo que el mismo señala, pagando solo el 5 por 100 *ad valorem* como único derecho exigible en las Aduanas.

Es preciso adoptar todas las medidas necesarias para que no se dé lugar en ningun caso á abusos en la práctica,

como sucedería si no se reglamentase convenientemente el disfrute de esa facultad segun exigen los intereses del Tesoro; y como, por otra parte, tambien debe evitarse que la ejecucion de la ley ofrezca entorpecimientos que redunden en perjuicio de las industrias de que se trata, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que esa Direccion general proceda desde luego á redactar el oportuno reglamento, en el cual se expresará taxativamente, tomando en cuenta lo que ahora se halla establecido en cuanto á las vias férreas subvencionadas por el Estado, los artículos que constituyen el material de procedencia extranjera necesario para la construccion, conservacion y explotacion de los caminos de las clases de que trata el referido art. 19, señalando á cada objeto el derecho fijo por el 5 por 100 de su respectivo valor, segun los datos que posea esa Direccion general, y estableciendo la manera cómo han de fijarse en cada caso las respectivas cantidades de material, segun el empleo á que se destinen, así como la Autoridad que haya de aprobarlas en definitiva y bajo la responsabilidad de los funcionarios que corresponda, con todos los demás requisitos y formalidades que deban establecerse y les sugiera su celo en bien del mejor servicio, interesado en que se proceda con toda actividad y acierto en este punto, á fin de adoptar la resolucion mas oportuna.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1876.—Barzanallana.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Si los presupuestos que acaban de publicarse han de responder á las necesidades de los servicios públicos, segun es el propósito resuelto del Gobierno, menester es que con su planteamiento coincida el de todas las medidas que tiendan á perfeccionar la administracion de los tributos y á elevar sus productos á la cifra de que se han considerado susceptibles. Entre aquellas se halla la contenida en el art. 7.º de la ley de 21 del corriente, que autoriza al Gobierno para aumentar hasta el 20 por 100 los actuales precios de los encabezamientos de consumos en las poblaciones que por circunstancias especiales se hallan en el caso de satisfacer un precio mayor al que como obligatorio les corresponda; y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) que esta importante disposicion ofrezca desde luego los resultados que el Tesoro debe prometerse de su inmediata aplicacion, se ha servido mandar que con toda urgencia remita V. I. á este Ministerio una relacion de las poblaciones que se hallen en aquel caso, expresando los precios de sus actuales encabezamientos por los tres conceptos consumos, cereales y sal; el aumento que á juicio de esa Direccion general podria exigírseles para el corriente año económico; las razones ó cau-

sas que lo justifiquen en cada localidad, tomando en cuenta los rendimientos obtenidos en años anteriores, y el coste que en su caso tendria la administracion de la Hacienda en las respectivas poblaciones si se creyera conveniente acudir á este medio en beneficio de los intereses públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1876.—Barzanallana.

Sr. Director general de Impuestos.

(G. del dia 28 de Julio.)

Comision Provincial de Santander.

Secretaría.

Esta Corporacion, en sesion del dia

8 del mes que rige, revisará los acuerdos de los Ayuntamientos de

Valderredible.—Sobre aprovechamientos de los pastos comunes del pueblo de Castrillo y otros;

Voto.—Sobre conservacion del camino llamado del «Mazo» y del callejo titulado del «Regato»;

Torrelavega.—Sobre perjuicios que se causan en una casa de la propiedad de D. Antonio Fernandez Diaz, con motivo de la construccion de una calle en direccion á la «Llama de Colina.»

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 2 de Agosto de 1876.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Publicada la tercera edicion de la instruccion y tarifa de consumos, con el texto de las modificaciones que ha establecido la ley de presupuestos del corriente año económico, ordena la Superioridad se anuncie por medio del Boletín Oficial, que así los Ayuntamientos como los particulares podrán adquirir los ejemplares que deseen á una peseta cada uno en la portería de la Direccion general de impuestos.

Santander 1.º de Agosto de 1876.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

NÚMERO 3.

TARIFA de los precios á que desde esta fecha han de venderse las manufacturas de tabacos de la Hacienda pública.

CLASES DE TABACOS.	PRECIOS.	
	Por cigarro ó paquete. Pesetas.	Por kilogramos. Pesetas.
LABORES POR KILÓGRAMOS.		
Cigarros.....	(Habanos peninsulares á 140 cigarros en kilogramo	0'12 16'80
	Comunes á 230 id	0'04 9'20
	Finos	
	{ Superior á 8 paquetes de 125 gramos en kilogramos.	1'75 14
	{ Suave á id. id.	1'50 12
	{ Entrefuerte á id. id.	1'50 12
	Entrefinos. { Habano á 40 paquetes de 25 gramos en kilogramo.	0'26 10'40
	{ Habano y filipino. á id. id.	0'26 10'40
Picados	{ Superior á id. id.	0'25 10
	{ Filipino á id. id.	0'18 7'20
	Comunes.. { Virginia y filipino. á id. id.	0'18 8'20
	{ Virginia á id. id.	0'18 7'20
	De comiso á id. id.	0'16 4
	De vena pura á id. id.	0'10 4
	Suaves á 50 paquetes de 30 cigarrillos ó sean	
	1.500 cigarrillos en kilogramo	0'25 12'50
Cigarrillos de papel clases comunes	Entrefuertes á 60 paquetes de 25 cigarrillos ó sean	
	1.500 cigarrillos en kilogramo	0'17 10'20
	Fuertes á 150 paquetes de 10 cigarrillos ó sean	
	1.500 cigarrillos en kilogramo	0'05 7'50
Rapé, á 8 paquetes ó botes de 125 gramos en kilogramo		2 16
Polvo, á granel		5
LABORES POR NÚMERO.		
Cigarrillos de papel labor fina.	{ Suaves á 40 cajetillas de 25 cigarrillos en millar.	0'35 14
	{ Entrefuertes id. id.	0'35 14
	{ Fuertes id. id.	0'35 14
LABORES POR LIBRAS.		
Polvo, en botes de lata de diferentes cabidas		2'50

Madrid 26 de Mayo de 1876.—El Director general, José Rivero.
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la presente tarifa. Madrid 23 de Julio de 1876.—Cánovas.
Cuya tarifa ha sido puesta en vigor en el dia de hoy.—Santander 1.º de Agosto de 1876.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

Dirección general de Rentas Estancadas.**Loterías.**

En los Sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Lutgarda Carbonell y Freixa, hija de D. Francisco, miliciano nacional de Reus.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Sr. Administrador económico de la provincia de Santander.

Anuncios oficiales.*Ayuntamiento de Limpias.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del distrito municipal de Limpias, para el corriente año económico, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento por término de ocho dias.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados á los efectos consiguientes.

Santander 3 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

Ayuntamiento constitucional de Tudanca.

El Repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico de 1876-77, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados, á los efectos consiguientes.

Tudanca 2 de Agosto de 1876.—Francisco de la Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Anevas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico de 1876-77, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados á los efectos correspondientes.

Anevas 2 de Agosto de 1876.—Domingo Mantilla.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Soto, de este distrito municipal, se hallan en custodia las reses siguientes: un novillo de tres á cuatro años de edad, castrado, colorado entre negro, abierto de llaves con una J. P. y E. en el cuarto trasero derecho.

Otro como de tres á cuatro años, colorado entre negro abierto de llaves con un marco en la asta derecha, 75 con un sacabocado en cada una de las orejas por debajo y en el asta derecha por detrás un marco con varias letras incomprensibles.

Otro de cuatro á cinco años de edad, color de avellana clara, con un sacabocado en la oreja derecha por debajo, corbo, bien puesto, un poco cerrado de llaves y en el asta derecha un marco 75.

Otro como de dos años poco mas ó menos, color entre negro, y avellana por el lomo, asta blanca y de por castrar, con una cruz en el cuarto trasero derecho.

Otro como de dos años poco mas ó menos, color de avellana, baja, entre negro el pescuezo y los cuartos, las astas cerradas y bien puestas, en el asta izquierda dos letras ó dos números que no se comprende, en la oreja derecha un agujero y en el cuarto derecho una cruz, caido de rabadilla.

En el pueblo de Abiada tambien de este distrito se halla en custodia en poder del alcalde de barrio del mismo un novillo de dos á tres años bien puesto de cabeza, un sacabocado en la oreja derecha por detrás, un marco desconocido en el cuarto trasero derecho, dos roscas en la cola con el marco 76 en el asta derecha, sin castrar. La persona ó personas que se consideren dueñas se presentarán á recogerlos dentro del término de treinta dias previo pago de gastos; pues de no hacerlo así se su-
bastaarán con arreglo á derecho.

Campó de Suso doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.
—José Calderon.

Ayuntamiento de Cillorigo.

En poder del presidente de la junta administrativa del pueblo de Bejes de este distrito municipal, se halla prendado y puesto en custodia un novillo que se halló causando daño en la mies del pueblo. Es de las señas siguientes: poca alzada, colorado, buen asta, capado en la cuerda anterior.

Lo que se hace público por el presente anuncio, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño que le recogerá previo pago de los daños causados, gastos de custodia, é insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y durante el plazo de sesenta dias; pasados estos se procederá á su remate con arreglo á la ley de bienes mostrencos.

Cillorigo 21 de Julio de 1876.—Pedro Gomez.

Ayuntamiento de San Felices.

En poder del Alcalde de barrio de Sovilla, de este distrito, se hallan prendadas y puestas en custodia desde el 14 del mes actual por haberlas cogido haciendo daño en la Vega comun, las reses siguientes:

Una vaca como de 8 á 10 años, josca, con un piquete y un marco en el asta derecha con las letras R. S. O.

Una vaca como de 5 años, color avellana clara, con un campano sin notarse marco alguno.

Un vaca como de 4 años, color avellana, sin seña de marco que sea de notar.

La persona que crea ser dueña puede presentarse á recogerlas toda vez que dé señas y abone los gastos y demás consiguiente

San Felices 22 de Julio de 1876.—Bernabé G. Quijano.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de San Sebastian, se hallan prendados y en custodia tres novillos; sus señas: uno de tres á cuatro años, color avellana, astas corvas, largo de juegos y un campano en cuatro cuarteras.

Otro edad de dos á tres años, entero, color bermeje, astas blancas é inclinadas hácia adelante, jarpa en la oreja derecha por la parte inferior y cola cortada á navaja; y

Otro de la edad del anterior, pelo josco por el pescuezo testuz clara, sin marco á la vista.

Rionansa 22 de Julio de 1876.—Francisco Gomez de Cosío

Ayuntamiento de Valdáliga.

En poder del guarda rural de la villa de Treceño de este distrito, se halla prendado y puesto en custodia un novillo de las señas siguientes:

Edad como de 5 á 6 años, color de avellana clara y moreno, cabeza ten-

dida, astas entre blancas y capado de poco tiempo al parecer.

El que se considere su dueño puede presentarse á recogerle en el término de un mes previo pago de todos los gastos ocasionados.—Valdáliga 20 de Julio de 1876.—Mateo de Cos.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

En el pueblo de Pujayo y en poder del Alcalde de Barrio se halla prendado un novillo por encontrarle causando daños en la mies comun el dia catorce del corriente de las señas siguientes: edad como de cinco años, color avellana encendida, ojeras y bebedero blanco, astas abiertas un poco subidas, en el cuarto derecho tiene un 7, marcado hace poco tiempo, y en el asta derecha tiene tres letras V. R. O.; el que se considere su dueño puede presentarse á recogerlo previo el pago de sus gastos y daños, en el término de treinta dias, trascurridos los cuales se procederá á su remate en oviacion de mayores gastos. Bárcena de Pie de Concha 19 de Julio de 1876.—Ildefonso Fernandez Collantes.

Providencias judiciales.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á los bienes de Don Francisco Cámos Mancebo, soltero, que falleció ab-intestato en la ciudad de la Habana, el veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno á fin de que en el término de veinte dias á contar desde que este anuncio se inerte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado á instancia de Don Tomás Santa María, como marido de Doña Lucia de Cámos y apoderado de sus hermanos Don Domingo y Don Antonio Cámos Mancebo, ausentes, y de Don Rafael Cámos Mancebo, hermanos del nnado, vecinos de esta capital únicos que hasta ahora

se han presentado á deducir derecho.

Para la debida notoriedad é insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se espide el presente.

Dado en Santander á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por mandado de su Señoría, Ignacio Perez.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital y Partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de Don Cándido Argumosa Torre, vecino que fué del pueblo de Vioño, en el valle de Piélagos, y en el cual falleció el veinte y tres de Mayo anterior, soltero y sin ascendientes ni descendientes legítimos ni naturales, á fin de en el término de veinte dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones que les axistan parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado á instancia de su hermano Don José Argumosa Torre, vecino del pueblo de Vioño, único que hasta ahora se ha presentado en el juicio de abintestato como pariente mas próximo. Para la debida notoriedad se espide el presente en Santander á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por su mandado, Ignacio Perez.

EDICTO

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en autos abintestato y declaración de herederos de Don Segundo Gomez Terán, que falleció en esta ciudad el dia veinte y ocho de Junio próximo pasado y fué natural de Quintana, provincia de Santander, se convoca á los que se crean con derecho á heredarle además de su padre Don Isidoro Gomez de Terán y Gonzalez, para que comparezcan en

este Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto en la última población. Y para la debida publicidad se inserta el presente y otros de su tenor.

Sevilla 5 de Julio de 1876.—V.º B.º.—Joaquin Giron.—El actuario, Licenciado Antonio Castro y Saavedra.

Anuncios particulares.

Repartimientos.

Se encuentran de venta en esta imprenta del BOLETIN OFICIAL los repartimientos arreglados al último modelo aprobado por la superioridad.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BREST.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoría.

Entrepuesto, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1.

GUIA CONSULTOR E INDICADOR

DE

SANTANDER Y SU PROVINCIA

POR

D. Antonio M. Coll y Duig.

Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos pueda necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los puntos siguientes:

Plaza Vieja.—Almacen de papel y objetos de escritorio de D. Evaristo Lopez Herrero.

Muelle, núm. 1.—Librería de D. Antonio Marzo.

San Francisco, 26.—Librería de don Luciano Gutierrez.

MATRICULAS.

Se encuentran ya de venta en la administracion de este periódico los estados para la formacion de matricula, segun el modelo aprobado por la superioridad.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas

de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL ÉBIRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra: Papel del Estado.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.